



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante : **Lisandro Laverde Castañeda**
Demandados : **Fanny Gutiérrez González**
Cesar Castro Gutiérrez
Radicación : 257854089001 **2021-00277- 00**
Asunto : suspensión

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de suspensión el cambio de la medida cautelar solicitada por la demandante.

Por ser procedente la solicitud elevada por las partes, Fanny Gutiérrez González, Cesar Castro Gutiérrez, Lisandro Laverde Castañeda, y apoderado del demandante Diego Armando Laverde Gutiérrez se suspende el proceso con radicado número 257854089001202100277-00 hasta el día 20 de septiembre del año 2022. advirtiendo que si realizan pagos deben informarlo al juzgado Cumplido este término, por secretaría regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3237353a56aacdab55bbfbba1bc336dd928f8c23e91cf386715263a8916649**

Documento generado en 29/07/2022 05:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Pertenecía**
Demandante : Nelson Alberto Gutiérrez Corredor
Demandados : Gloria Francesca Mateus

Radicación : 257854089001 **2018-00245-** 00
Asunto : :25785408900120180024500

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a verificado a la fecha no se ha incluido en el registro nacional de emplazados por secretaria realice el trámite como quiera que el demandante ya entrego los archivos correspondientes ley 2213 de 2022.

Prueba de oficio se ordena al demandante designe topógrafo que realice plano georreferenciado del predio a usucapir, determine linderos, colindantes, área, construcciones y antigüedad de las mismas y indique comparando con el plano catastral si el predio a corresponder a las coordenadas del predio con matrícula No 17631419 plazo de entrega un mes.

Requírase a la parte para que entregue el video con sonido de la diligencia de 3 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ec3e7bc705ba823f1a9a1a22c73a153c87185ca5c51c179a98b03ed295f706**

Documento generado en 29/07/2022 07:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO**

TABIO , veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso No. 257854089001-20210025500

No se tienen en cuenta las gestiones de notificación efectuadas por el apoderado de la parte llamante en garantía (archivo “0004MemorialAlleganNotificacion”), como quiera que en la comunicación remitida a la Víctor Manuel Chavarro Calderón, se indicó dar aplicación a lo previsto en el artículo 291 del C. G. del P y 292., sin que se cumpla con lo previsto por el numeral 3 de ese precepto y en el art 8 del decreto 806 de 2020 en el sentido de informar La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, al tiempo que no se verifican las providencias remitidas .

De otra parte, y con el fin de notificar al demandado por secretaría remítasele por medio de mensaje de datos al correo electrónico que corresponde al demandado el auto que admitió la demanda en este asunto y el traslado que corresponde, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias respectivasNotifíquese,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

(2)

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea1aeb744c25a430f229945bc051a14a21d61ec8549c430f07b2f70c80b24a4**

Documento generado en 29/07/2022 07:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2015 0040 00**

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Colpatria

Demandado: Jorge Enrique Gutiérrez Ramírez

Radicación: 2015-040

ASUNTO

Decidir sobre la corrección del “RESUELVE Segundo...” de la decisión de fecha 9 de marzo de 2022, en cuanto al segundo apellido del peticionario.

Es así que, de conformidad al Código General del Proceso Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Que en el auto se erro registrando mal uno de los apellidos de quien concurrió al remate cuyo nombre correcto es **Nicolás Eduardo Cuervo García** y no **Nicolás Eduardo Cuervo** Rodríguez como allí se registro .

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero. Corregir el “RESUELVE Segundo...” de la decisión de fecha 9 de marzo de 2022, en cuanto al segundo apellido del peticionario, cuyos nombres y apellidos correctos son: **Nicolás Eduardo Cuervo García**, no Rodríguez.

Segundo: En firme esta decisión, procédase a dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos al peticionario **Nicolás Eduardo Cuervo García**, según la decisión que es materia de esta corrección, en el asunto en referencia.

Tercero Compulse copias a la fiscalía Genaral dela nación por los delitos en que se pudo incurrir por la perdida del vehículo de placas ZIX 641 que se encontraba secuestrado en el **PARQUEADERO PATIOS ÚNICOS POR EMBARGOS BOGOTÁ, Y DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS LA OCTAVA** ubicado en la carrera



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2015 0040 00**

127# 158-05 lote b/ carrera 68bis No. 37D63 sur Bogotá de acuerdo a lo informado en auto de fecha 9 de marzo de 2022. Requierase a la secuestre para que informe si coloco el denuncia correspondiente, previo a la remisión de copias.

NOTIFIQUESE
YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ
LCTS

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7202e039608fcb5ac508e1cda7b93e5185e5b76767e6bae10b7f5f9bdb00a06e**
Documento generado en 29/07/2022 11:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2021 00106** 00

Secretaria. 26 de julio de 2022

Al Despacho informando que previas las gestiones de notificación personal por la parte actora, se notifica personalmente vía correo electrónico a la parte ejecutada:

Resumen del mensaje Id Mensaje 38648 Emisor mauriciocasas@cymabogado.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario MDELRV@GMAIL.COM - María del Rosario Vargas Rojas

Asunto Notificación Fecha Envío 2021-12-03 15:49

Estado Actual Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica:

Mensaje enviado con estampa de tiempo 2021/12/03 15:50:44

Acuse de recibo 2021/12/03 15:52:24 Envía: decisión, demanda y anexos.

Transcurre en silencio el termino de traslado, que venció el día: 14 de enero de 2022 a las 5:00 p.m.

Sírvase proveer.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado

Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Decidir sobre la falta de contestación de la demanda Art. 97 del C.G.P. y, continuar con el presente trámite bajo los parámetros del proceso ejecutivo de mínima para la efectividad de la garantía real. -

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1.-Tengase por NO CONTESTADA la demanda de la referencia por la parte ejecutada, quien fue notificada personalmente al correo electrónico:

Resumen del mensaje Id Mensaje 38648

Emisor mauriciocasas@cymabogado.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario MDELRV@GMAIL.COM - María del Rosario Vargas Rojas

Asunto Notificación Fecha Envío 2021-12-03 15:49

Estado Actual Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica:

Mensaje enviado con estampa de tiempo 2021/12/03 15:50:44

Acuse de recibo 2021/12/03 15:52:24

Envía: decisión, demanda y anexos.

2.- Continúese con este procedimiento de ejecución, de conformidad con el art. 440 Ibídem, es así que, una vez en firme esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

NOTIFIQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785d358d4b13351ad523e57ac27aaa536fe79287bdac42ba4f87baf5580d8562**

Documento generado en 29/07/2022 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **Banco Agrario de Colombia**
Demandado(s) : **Raúl Rodríguez Bolívar**
Radicación : 257854089001 **2021-00111- 00**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de emplazamiento del demandado en este asunto.

Dispone la ley 2213 de 2022 artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así las cosas, considera el Despacho viable y procedente la solicitud del apoderado de la ejecutante, en consecuencia, se

ORDENA:

EMPLAZAR al ejecutado **Raúl Rodríguez Bolívar**, bajo los parámetros de la norma antes transcrita.

por secretaría procédase con su inscripción en el Registro Nacional Respectivo, conforme lo dispone el artículo 10 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ
LCTS

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa9ef45a6b32de3275b9525fe62680ecf2327a06daa7d6384f6269d3dae3e6d**

Documento generado en 29/07/2022 11:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial, Tabio, 26 de julio de 2022
Al Despacho la presente solicitud de prueba extraprocesal.
Linda Cristina Tumbajoy Salgado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TABIO

Cra. 2 n° 4-26 Piso 1

Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2022-002

Peticionario: Gabriel Alfonso Díaz Molina

Prueba Extraprocesal

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

Direcciones no registradas.

Las direcciones tanto física como de correo electrónico de la parte absolvente, esto es, de la representante legal anunciada en el escrito de solicitud de prueba extraprocesal, no se encuentran registradas en la certificación del Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca. Como quiera que los correos electrónicos suministrados no corresponden a la persona jurídica que cita como absolvente sino a un proyecto de vivienda diferente.

Documento no son nítidos.

Apórtense, tanto el escrito de demanda como documentos anexos, en formato PDF *legible*, toda vez que los documentos adosados no son nítidos (art. 84-3 CGP).

SIRNA

Sin ser causal de inadmisión, demuéstrese que el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020).

Advertir que, la subsanación deberá presentarse integrada en un solo escrito, por tanto, debe aportarse nuevamente el escrito de demanda completo, en formato PDF editable, y anexos, corrigiendo los defectos anotados.

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFÍQUESE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
JUEZ
LCTS

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1d7c8db9eb1052952c108fdb7b56f8297671a8f64bda1bbaf5e2e479aa5520**

Documento generado en 29/07/2022 11:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial, Tabio, 28 de julio de 2022
Al Despacho el memorial que antecede.
Linda Cristina Tumbajoy Salgado
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
Demandante : **BANCO FINANDINA S.A.**
Demandado : **CARLOS EDUARDO CAMACHO SANCHEZ**
Radicación : 257854089001 **2022-00175- 00**

OBJETO DE LA DECISION

Para atender lo solicitado por el memorialista sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el documento anunciado no se encuentra en el expediente electrónico, por secretaria, revisar en el correo institucional de este Despacho Judicial y alléguese esta solicitud.

Una vez lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCT

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0662b3ff1605251a23feb14f67ba804578bdf3dec06741811c6d13f0c65dd5**

Documento generado en 29/07/2022 11:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial, Tabio, 28 de julio de 2022
Al Despacho la presente demanda para calificar demanda.
Linda Cristina Tumbajoy Salgado
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**
Demandante : **LUZ MERY GALEANO PARDO**
Demandado : **JORGE ENRIQUE CARRILLO JUNCA**
Radicación : 257854089001 **2022-00180- 00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante auto calendado el 15 de julio de 2022, se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsanara la demanda, en los siguientes puntos:

“...Se debe indicar si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

La demanda deber estar dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

Debe informarse quien tiene la custodia del título valor base de la ejecución.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado en debida forma la demanda, se procederá a dar aplicación al Art. 90 del C.G.P., esto es, la misma habrá de ser rechazada y a la vez se ordenará la devolución de los anexos acercados y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por no haberse subsanado la demanda conforme a lo ordenado por el despacho, se **RECHAZA** la misma.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros o archivos digitales respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

LCTS

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d59660768a9b6d230a0e3a720f137380a551fddf75c76684550f6c475fd6179**

Documento generado en 29/07/2022 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. 28 de julio de 2022
Al Despacho informando que, en termino se subsana demanda
Sírvasse proveer.
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
TABIO CUNDINAMARCA

Cra. 2 n°4-26 Piso 1

Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 257854089001202200181000

Banco de Bogotá Vs Adriana Liliana Castañeda Osorio

Subsanada en termino la demanda, reuniendo los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, **430** y **468** del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

1.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTA y a cargo de la demandada ADRIANA LILIANA CASTAÑEDA OSORIO, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes al valor adeudado de cada una de las cuotas vencidas del Pagaré No. 554285663, a la fecha de presentación de la demanda y que a continuación se relacionan, igualmente por los intereses corrientes o de plazo y de mora con respecto a cada cuota:

1. Por la suma de \$0.00, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de MARZO de 2.022.
2. Por la suma de \$376.847.59, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
3. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 1 a partir del 01 de MARZO de 2.022, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
4. Por la suma de \$0.00 correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de ABRIL de 2.022.
5. Por la suma de \$366.734.00, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
6. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 4 a partir del 01 de ABRIL de 2.022, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

7. Por la suma de \$0.00 correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de MAYO de 2.022.
 8. Por la suma de \$366.734.00, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
 9. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 7 a partir del 01 de MAYO de 2.022, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
 10. Por la suma de \$0.00, correspondiente al valor del Capital de la cuota con fecha de vencimiento el 01 de JUNIO de 2.022.
 11. Por la suma de \$366.734.00, correspondiente a los intereses corrientes o de plazo causados y liquidados sobre el capital adeudado a la fecha de vencimiento de la cuota anteriormente relacionada.
 12. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral 10 a partir del 01 de JUNIO de 2.022, fecha en la cual entró en mora hasta el día en que se efectúe en forma real y efectiva el pago total de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.
- 2.-** Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTA y a cargo de la demandada ADRIANA LILIANA CASTAÑEDA OSORIO, por concepto del valor del CAPITAL INSOLUTO ACELERADO a la presentación de la demanda, siendo la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$12.650.000.00)
- 3.-** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.-** NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 ibidem).

Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONOCER al abogado **Javier Obdulio Martinez Bossa** como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° Ley 2213 de 2022; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

LCTS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386f5d55a0942d40d3fe13cb656f908744d8f9dde83142c154c560a4d582e446**

Documento generado en 29/07/2022 11:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Radicado 2016-195: DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE DE: MILENA KATHERINE MARTINEZ PUERTO, DOLORES MARTINEZ BARRERA, ANA ADELINA MARTINEZ BARRERA, ISRAEL MARTINEZ BARRERA

Verificado ala solicitud el demandante de conformidad con el art 6 de la ley 1561 de 2012, que prevé el rechazo de plano

RESUELVE:

PRIMERO: No conceder el recurso

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

Juez

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b68f884194e3f5c7640b881bfc9f42c55b25f9c24ae66b2a7d7d8ab92f157d3**

Documento generado en 29/07/2022 11:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>